

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memorial allegado por la apoderada de los interesados, solicitando corrección de a Sentencia, por error escritural en la parte considerativa. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal de Mutuo Acuerdo

Solicitantes: José María Corrales Betancourt C.C. 16.400.016

Ruby Quintero Botero C.C. 42.065.099

Radicación No.: 760013110008-2022-00383-00

Auto Interlocutorio No. 0746

Santiago de Cali, mayo 5 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de los interesados mediante memorial solicita se corrija la segunda hoja de la Sentencia No. 052 de fecha 17 de marzo de 2023, por cuanto, por error escritural se escribió el nombre e identificación de otra persona en el cuadro de adjudicaciones del ex cónyuge José María Corrales Betancourt¹.

Revisada, la mencionada providencia, se advierte que en efecto se incurrió en un error en el cuadro de liquidación de la sociedad conyugal, al mencionar que el nombre del ex cónyuge y adjudicatario era “FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO con C.C. 14.465.733”, cuando en realidad el nombre e identificación del ex cónyuge y adjudicatario es “JOSÉ MARÍA CORRALES BETANCOURT con C.C. 16.400.016”.

El art 286 del C.G.P. señala: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la normativa citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir el cuadro de liquidación de la sociedad conyugal, consignado en la parte considerativa de la Sentencia No. 052 de fecha marzo 17 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** la corrección el cuadro de liquidación de la sociedad conyugal, consignado en la parte considerativa de la Sentencia No. 052 de fecha marzo 17 de 2023. en el

¹ Folio 19 exp. Digital

entendido que el nombre correcto del ex cónyuge y adjudicatario es: "JOSÉ MARÍA CORRALES BETANCOURT con C.C. 16.400.016".

2. Notifíquese la presente providencia a las partes por aviso conforme al art. 292 del C.G.P. y por estados al solicitante.

NOTIFIQUESE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bbb96c6732942b66ead3999d3f3da4a72ee713bd56b33da17543d5fe594afae

Documento generado en 05/05/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>